



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 181436-2019, presentado por **INGREDION PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100068649, con domicilio legal en Carretera Central Km. 10.5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0055-2010-ANA-DGCRH de fecha 21.09.2010, se otorgó a **DERIVADOS DEL MAÍZ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de almidón, ubicada en el distrito de Ate, provincia y región Lima, renovada mediante Resolución Directoral N° 140-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 009-2015-ANA-DGCRH en cuanto al cambio de titularidad a **INGREDION PERÚ S.A.**, la misma que fuera renovada con Resolución Directoral N° 255-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 03.10.2015;

Que, con escrito presentado el 11.09.2019, **INGREDION PERÚ S.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 308-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:



1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de almidón, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2010-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 140-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 009-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 255-2015-ANA-DGCRH; por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 04.10.2019, quedando **INGREDION PERÚ S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Rímac" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores del artículo 35° del Decreto N° 33-95: Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias, de la República de Nicaragua y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **INGREDION PERÚ S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental el caudal y volumen de vertimiento, las coordenadas del punto de vertimiento y puntos de control del cuerpo receptor, el programa de monitoreo y las características hidráulicas y morfológicas del cuerpo receptor, según el procedimiento que determine la autoridad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 946-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **INGREDION PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de almidón, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2010-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 140-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 009-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 255-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-2	Aguas residuales industriales tratadas de INGREDION PERÚ S.A.	103 892	3,29	294 263	8 671 264	Continuo	Industrial	Industria	Río Rímac	Categoría 1-A2

Fuente: Resolución Directoral N° 255-2015-ANA-DGCRH. El Informe Técnico N° 002-2013-ANA-DGCRH/DPMM y el expediente que sustenta la Resolución Directoral N° 140-2013-ANA-DGCRH que aprobó el caudal de vertimiento de 3,29 l/s, no contemplan el caudal máximo de vertimiento, motivo por el cual, se considerará 3,29 l/s como caudal máximo de vertimiento. Dispositivo de descarga: tubería de PVC, de 2" de diámetro aproximadamente.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 04.10.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **INGREDION PERÚ S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
P-2	Aguas residuales industriales tratadas de INGREDION PERÚ S.A.	294 263	8 671 264	3,29	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno (Artículo 35° del Decreto N° 33-95: Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias, de la República de Nicaragua). Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control
		Este	Norte		
P-3	100 m aguas arriba del punto de vertimiento P-2	294 370	8 671 447	Categoría 1-A2	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, turbiedad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)
P-4	100 m aguas abajo del punto de vertimiento P-2	294 170	8 671 277		

Fuente: Resolución Directoral N° 255-2015-ANA-DGCRH.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 103 892 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **INGREDION PERÚ S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental el caudal y volumen de vertimiento, las coordenadas del punto de vertimiento y puntos de control del cuerpo receptor, el programa de monitoreo y las características hidráulicas y morfológicas del cuerpo receptor, según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe si corresponde la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Rímac", toda vez que muestra concentraciones elevadas del parámetro "coliformes termotolerantes". Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **INGREDION PERÚ S.A.**





ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua